

Ley N.º 1843

POSADAS, 2 de Agosto de 1983

VISTO lo actuado en el Expte. N.º 39-C-83 Reg. del Ministerio de Salud Pública y lo dispuesto en el Derecho Nacional N.º 877/80 en ejercicio de las facultades conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE MISIONES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE a partir del 1º de marzo de 1983 el Régimen de Remuneraciones del Personal Civil de la Administración Pública Provincial- Ley N.º 762 y sus modificatorias – al personal transferido del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, por convenio de fecha 10-XI-80, ratificado por Ley N.º 1331 y Actas de transferencia definitiva firmadas oportunamente.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a ubicar al personal mencionado en el Artículo precedente en las categorías de cargos y agrupamientos que, conforme a las funciones asignadas en el Ministerio de Salud Pública corresponda dentro del plantel de cargos del Presupuesto vigente a partir del 1º de Julio de 1983.

ARTÍCULO 3º.- EN los casos de agentes que en virtud del Artículo N.º 78 de la Constitución Provincial, detente otro cargo de carácter provincial, la incorporación se hará previa certificación de la Dirección del Organismo o Establecimiento en los que prestan servicios por el que se documente la no existencia de incompatibilidad en los términos y alcances del Artículo 15 de la Ley 1556.

ARTÍCULO 4º.- DESE por bien percibido la liquidación y pago de las remuneraciones correspondientes al Personal transferido a que hace mención el Artículo 1º y que fueron efectuadas en virtud de lo fijado por Ley N.º 1719, y por los términos fijados por la misma.-

ARTÍCULO 5º.- EL encasillamiento que se efectúa de acuerdo con la autorización conferida en el Art. 2º de la presente, no implicará, bajo ningún concepto la disminución de remuneración sujeta a aportes que por la categoría de revista del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, percibía a la fecha de su transferencia, más los incrementos abonados en virtud de la Ley N.º 1719 en el período Marzo-Junio de 1983. A tal efecto los agentes transferidos deberán presentar ante el Ministerio de Salud Pública los comprobantes que acrediten la percepción de los Adicionales, que en cada caso corresponda en el Régimen de Remuneraciones del Personal Civil de la Provincia.-

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉCESE a partir del 1° de julio de 1983 un Adicional Provisorio que percibirán mensualmente de los agentes del Ministerio de Salud Pública que fueran transferidos del Ministerio Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y que consistirá en cada caso en la diferencia entre la remuneración total que percibía en el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación más los incrementos autorizados por Ley N° 1719 en el período Marzo Junio de 1983 y la remuneración total que le corresponda conforme a la asignación que se efectúe por lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley, ambas consideradas al 30 de Junio de 1983.-

ARTÍCULO 7°.- LOS incrementos de haberes dispuestos a que se dispongan para el Personal de la Administración Pública Provincial a partir del 01-07-83 se calcularán sobre la remuneración vigente de la categoría que se asigne al agente, destinándose el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los mismos a reducir el ADICIONAL, provisorio establecida en el Artículo anterior abonándose al agente el 50 % restante, hasta la total extinción del adicional provisorio.-

ARTÍCULO 8°.- LAS mayores erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley serán imputadas a la Partida Principal Personal y Partidas Parciales específicas del Presupuesto vigente del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 9°.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a resolver las situaciones especiales provenientes de la aplicación de la presente Ley, como así también al dictar los dispositivos necesarios a efectos de una correcta interpretación de la misma.-

ARTÍCULO 10°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, dese a publicidad, Cumplido ARCHÍVESE.-

JUAN MANUEL BAYON

General de Brigada (R.E.)

Gobernador